En Guadalajara, Jalisco, el día 28 (veintiocho) del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 13:05 (trece horas con cinco minutos), del día 28 (veintiocho) del mes de agosto del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625006732, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7286/2025;**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-190/2025 (DTB/7042/2025);**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-192/2025 (DTB/7094/2025);**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-196/2025 (DTB/7268/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-197/2025, (DTB/7291/2025);**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-198/2025, (DTB/7299/2025);**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-199/2025, (DTB/7337/2025);**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-200/2025, (DTB/7381/2025);**
13. Asuntos varios; y
14. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 13 trece de agosto de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del pasado 13 trece de agosto de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 13 trece de agosto del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625006732, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7286/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/7286/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“De la manera más cordial y atenta solicito por su conducto se me expidan copias certificadas de la resolución del recurso de revisión 01/2025 de la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 21 de agosto de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/7286/2025 mediante el oficio DTB/AI/08923/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

***“La información solicitada se gestionó con la Sindicatura del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***"La Sindicatura le informa:***

***Se adjunta oficio de contestación: SIN/EA/1295/TRANSPARENCIA/2025*." *(Sic)***

El día 20 de agosto de 2025 el enlace de transparencia de la Sindicatura Municipal, notifican las pruebas de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 02 dos años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por Sindicatura Municipal:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA SINDICATURA MUNICIPAL**

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículo 17.1.Ig) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Recurso de Revisión, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información…

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información…

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso…

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente…

Por lo que se estima que el periodo de reserva **sea por 2 dos años**, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.”…(sic)

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.” (SIC)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de las pruebas de daño, en las cuales se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en el artículo 17.1.Ig) y 17.1 III, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Sindicatura Municipal.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-190/2025 (DTB/7042/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-190/2025, DTB/7042/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito copia certificada de la nomina del 31 de julio 2022 N° empleado: —.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 13 de agosto del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 08 ocho de agosto del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/07042/2025 – ARCO 190/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Copia certificada de la nomina del 31 de julio 2022 No. de empleado – (Sic)- - - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nomina, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Nomina; se informa que, se anexa el timbrado de nómina CFDI correspondiente a la segunda quincena de julio de 2022, en ambas versiones, para los fines legales conducentes.*

*Ahora bien, para la entrega de copias certificadas, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

*El pago: El costo de cada copia certificada, por cada hoja: $24.00 lo podrá realizar en cualquier recaudadora del municipio o bien, en la Tesorería Municipal de Guadalajara, ubicada en Miguel Blanco # 901, esq. Colón. Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.* ***Por un total de 2 hojas***

*Tiempo: La reproducción de documentos se le entregara a usted en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas. Así mismo, los documentos solicitados estarán a su disposición dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por concepto de recuperación de los materiales.*

*Caducidad: La autorización de la reproducción de documentos para que haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducara sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado el pago del costo de recuperación y haber remitido el recibo correspondiente, caducará sin responsabilidad del sujeto obligado, a los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 13 trece de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 02 (dos) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-192/2025 (DTB/7094/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-192/2025, DTB/7094/2025) presentado en el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 06 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“A protesta de decir verdad me permito solicitar de la manera más respetuosa y solemne posible ante usted, lo siguiente;***

***1. Me informe el último resultado obtenido en mis evaluaciones de control de confianza,presentadas en el municipio de Guadalajara, por parte de la policía de Guadalajara.***

***2.Se me tenga por presentada mi petición en tiempo y forma***

***3. Se me tenga por presentada mi INE anexa a este ocurso para acreditar la personalidad.***

***4. Se me expidan las copias necesarias de mi resultado sin costo por estar dentro del rango de fojas permitidas por las leyes en la materia de Transparencia.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 243, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 12 de agosto del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“...1. Me informe el último resultado obtenido en mis evaluaciones de control de confianza, presentadas en el municipio de Guadalajara, por parte de la policía de Guadalajara...."(sic)*

*R.- En atención a la solicitud que antecede, se informa que tras una búsqueda exhaustiva del requerimiento emitido, con respecto de los últimos resultados obtenidos en evaluaciones de control de confianza a nombre de —----------, por ser titular de los datos requeridos y haber acreditado su personalidad, se pone a su disposición lo peticionado. Para la cual se adjunta a la presente el resultado en versión pública.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 3 fracción II, inciso a) y b), 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 y 89.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que con base al criterio de interpretación 02/2022 del Instituto de Transparencia e Información Publica y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) el cual refiere que en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada y debido a que los documentos que se ponen a disposición son menor a lo antes referido, se indica que el documento que se encuentra listo para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este de un total de 01 (una) foja y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-196/2025 (DTB/7268/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-196/2025, DTB/7268/2025) presentado ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente: a) Informe técnico detallado sobre el estado de eliminación de las cédulas de notificación de infracción con folios 390472911, 398468402, 453685352, 8595956 F. 20225242945, y 9112845 F.20245745511, declaradas nulas mediante sentencia judicial, así como sus respectivos recargos y accesorios. b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular que refleje el cumplimiento TOTAL de la sentencia del expediente VII1758/2025, mostrando únicamente los conceptos que legalmente deben permanecer (únicamente el crédito fiscal del refrendo 2023 folio 23004683583).***

***c) En caso de persistir las infracciones anuladas en el sistema, explicación documentada y pormenorizada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 14 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Sindicatura Municipal, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 167 y 261, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 14 y 20 de agosto del 2025, se recibieron los correos electrónicos de los Enlaces de Transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Sindicatura Municipal, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“****Dirección de Movilidad y Transporte:***

*En respuesta al expediente DTB/07268/2025, referente a la información solicitada en los incisos a) y c) del punto 1 de su solicitud, se le informa que después de realizar un análisis de la misma, se considera por esta Dirección de Movilidad y Transporte, que lo pretendido en la misma, es decir: “a) Informe técnico detallado sobre el estado de eliminación de las cédulas de notificación de infracción con folios 390472911, 398468402, 453685352, 8595956 F. 20225242945, y 9112845 F. 20245745511, declaradas nulas mediante sentencia judicial, así como sus respectivos recargos y accesorios...c) En caso de persistir las infracciones anuladas en el sistema, explicación documentada y pormenorizada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia.” (Sic), no constituye materia de acceso a la información pública fundamental de conformidad con el artículo 3.1 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que la elaboración de informes no se encuentra dentro de las obligaciones que nos son conferidas en el numeral 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; motivo por el cual, nos encontramos impedidos para realizar lo requerido por la vía de acceso a la información.*

*Por lo anteriormente señalado, es que se reitera que lo requerido no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia realice un acto mediante un informe, es decir, que se realice un acto administrativo, mediante una pretensión de un caso en específico respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:*

*"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."*

*Antes bien, lo requerido resulta ser derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planeamientos de quien ejerce su derecho.*

*En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por otra parte y, en ánimo de la máxima transparencia se informa al solicitante que en el Link: https://ssim.guadalajara.gob.mx puede realizar la consulta de las cédulas de notificación de infracción existentes en el sistema de éste Municipio de Guadalajara.*

*Así mismo se le informa que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta dependencia, no se localizaron los documentos que solicita en los incisos b) y f) del punto 2 de su solicitud, es decir: "b) Documento que establezca el protocolo formal para la eliminación de infracciones declaradas nulas por autoridad judicial, incluyendo diagramas de flujo, responsables en cada etapa y plazos estimados....f) Copia de los manuales de procedimientos internos para la coordinación entre dependencias en la ejecución de sentencias que afectan la validez de infracciones.". (sic)*

*Lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por otra parte, se le informa que la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, no es competente para otorgar la información requerida en los incisos b) del punto número 1; así como a), c), d), e), g), h), i) y j) del punto 2 de su solicitud, siendo la siguiente: "b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular que refleje el cumplimiento TOTAL de la sentencia del expediente VII- 1758/2025, mostrando únicamente los conceptos que legalmente deben permanecer (únicamente el crédito fiscal del refrendo 2023 folio 23004683583)...a) Bitácora completa de las comunicaciones interinstitucionales realizadas entre la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Hacienda Pública y el Servicio Estatal Tributario para dar cumplimiento a la sentencia del expediente VII-1758/2025.... c) Estadísticas sobre el número total de sentencias de nulidad dictadas contra las autoridades estatales durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento. d) Monto total de multas impuestas a servidores públicos por incumplimiento de sentencias durante el período 2024-2025, desagregado por dependencia. e) Documentación sobre las medidas implementadas para resolver la problemática de acceso al SIIF que ha sido alegada reiteradamente como obstáculo para el cumplimiento de sentencias.... g) Organigrama actualizado que identifique a los servidores públicos facultados para realizar modificaciones al estado de las infracciones en el SIIF, especificando nombre, cargo y facultades específicas. h) Información sobre los acuerdos de coordinación establecidos entre las diferentes autoridades vinculadas para el cumplimiento efectivo de sentencias judiciales. i) Información presupuestal sobre los montos destinados en 2024-2025 para desarrollar sistemas de interoperabilidad entre las dependencias estatales. j) Rendición de cuentas sobre las medidas disciplinarias adoptadas contra servidores públicos que hayan incumplido reiteradamente con sentencias judiciales." (sic), toda vez que la misma no genera, ni posee, ni administra ésta, quedando fuera de nuestras atribuciones por lo que nos vemos imposibilitados para otorgarla, siendo probable que en relación a la información requerida en el inciso b) del punto número 1, la autoridad Judicial correspondiente tenga información al respecto. También en lo que se refiere al inciso a), es posible que la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Hacienda Pública o el Servicio Estatal Tributario cuenten con información al respecto. Así mismo referente a la información solicitada en el inciso c), es probable que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco cuente con dicha información. Respecto a lo que solicita en los incisos d), e) y g), probablemente la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco posea la información de referencia. La información solicitada en el inciso h) podría ser consultada con la Sindicatura del municipio de Guadalajara. Por último respecto de lo solicitado en los incisos i) y j) es probable que la información pueda ser proporcionada por la Tesorería y la Contraloría del municipio de Guadalajara, respectivamente. Lo anterior me permito responder en lo que a derecho corresponda y con fundamento en el artículo 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en relación con el 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic).*

***Sindicatura Municipal:***

*Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/371/2025 que se adjunta al presente, Ana Elena Hernández Núñez, Titular de la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que "...esta Dirección de lo Jurídico Contencioso a la fecha de la emisión de la presente respuesta no ha recibido notificación de parte de la Sala Unitaria en relación con el acuerdo referido por el solicitante, sin embargo, se informa que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 170 fracciones I y Vill del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara... La gestión que ésta Dirección de lo Jurídico Contencioso realiza consiste en derivar a la unidad administrativa interna de este Gobierno Municipal el acuerdo previamente notificado por alguna instancia jurisdiccional y/o administrativa para que sea esta la que realice lo conducente su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias... Respecto al cumplimiento de la sentencia, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no es competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara...Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia en el portal del Gobierno del Estado, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene acceso al Sistema Integral de Información Financiera, ya que este lo administra el Sistema Estatal Tributario, por lo cual no somos competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código del Gobierno del Municipio de Guadalajara... Respecto a sus demás puntos expuestos en su solicitud, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene la información procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios... De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información,"...(SIC).*

*Se emite la presente respuesta con arreglo al articulo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el articulo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.(SIC).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Movilidad y Transporte y la Sindicatura Municipal, se desprende que lo solicitado no constituye a materia de una solicitud de acceso a la información, por tal motivo la misma se declara improcedente, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de las respuestas otorgadas por las unidades administrativas en comento.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-197/2025 (DTB/7291/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-197/2025, DTB/7291/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 13 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“SOLICITO LA NOMINA DEL 2014 Y 2015 N° DE EMPLEADO —-- DEL AYTO. DE GUADALAJARA.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de agosto del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 15 de agosto del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/07291/2025 – ARCO 197/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito la nomina del 2014 y 2015 No. de empleado —-- del ayt de Guadalajara.. "(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Ingresos, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE parcial, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Ingresos; se informa que, se realizó búsqueda de las nóminas solicitadas y en virtud de que no se logró detectar alguna, se optó por solicitar información en lo económico a la Dirección de Nómina, para detectar si el solicitante se encontraba como trabajador activo en el periodo que señala, La información obtenida del área de nómina fue que el funcionario público contó con una suspensión administrativa de enero 2010 a noviembre 2015 y que hasta el mes de enero 2016 se le pagó lo correspondiente a las quincenas de diciembre 2015.*

*Se realizó búsqueda de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de enero 2016 y en ella se puede observar un pago retroactivo, confirmando lo dicho por el área de nómina.*

*Por lo antes expuesto se sugiere solicitar información a la Dirección de Recursos Humanos respecto a la situación laboral del interesado durante los años 2014 y 2015*

*Se adjunta que escaneada 01 (una) nómina que corresponde a la primera quincena del mes de enero 2016 y se adicionan sus debidas copias en versión pública.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 25 veinticinco de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto. (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción en copia certificada previo pago de derechos y exhibición de el recibo siendo de un total de 01 (una) foja, por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-198/2025 (DTB/7299/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-198/2025, DTB/7299/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 13 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“SE ME DE ACCESO POR HABER CAUSADO ESTADO, AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAURO EN MI CONTRA Y QUE EN EL CUAL SE RESOLVIÓ MI CESE, MISMO QUE DEVIENE POR HABER OBTENIDO EL RESULTADO DE "NO APROBADO" EN MI ULTIMO PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL MES DE JUNIO DEL 2016.***

***ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE PERCIBÍA A LOS 12 MESES ANTERIORES A MI CESE.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 243, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 20 de agosto del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma en este caso, la Jefatura de Recursos Humanos y el área de Actas Administrativas y Control de Confianza, en lo consistente en:*

*ARCO 198/2025*

*"...SE ME DE ACCESO POR HABER CAUSADO ESTADO, AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INSTAURO EN MI CONTRA Y QUE EN EL CUAL SE RESOLVIÓ MI CESE, MISMO QUE DEVIENE POR HABER OBTENIDO EL RESULTADO DE "NO APROBADO" EN MI ULTIMO PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA DEL MES DE JUNIO DEL 2016.*

*ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE PERCIBÍA A LOS 12 MESES ANTERIORES A MI CESE...."(sic)*

*R.- En atención a la solicitud que antecede, se informa que en la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se cuenta con registro de procedimiento administrativo 095/CC/2016 incoado en contra de —---------, por obtener un resultado de No Aprobado en su Evaluación de Control y Confianza, el cual se encuentra archivado como asunto concluido.*

*Motivo por el cual en atención a lo solicitado, ser titular de los datos requeridos y haber acreditado su personalidad, no existiendo impedimento legal alguno, digasele al peticionario, que se encuentra a su disposición para consulta en la Dirección de lo Jurídico de esta Institución, el procedimiento Administrativo 095/CC/2016, en un horario de 10:00 a 13:00 horas de Lunes a Viernes, en las instalaciones de la propia Dirección, con domicilio en Periférico Norte Manuel Gómez Morín # 3239, Colonia Jardines de la Barranca, en Guadalajara, Jalisco, previa identificación con documento oficial, dejando copia de la misma para constancia.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 3 fracción II, inciso a) y b), 17, 20, 21, 86 fracción II, 87.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.. (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales mediante la consulta directa que se pone a disposición.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-199/2025 (DTB/7337/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-199/2025, DTB/7337/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito las constancias de percepciones y deducciones que de forma anual se me entregaban, respecto de los nombramientos que aquí se detallan:***

***Nombramiento 1: Regidor de los años de 1983, 1984 y 1985***

***Nombramiento 2: Secretario General del Ayuntamiento de los años 2012 y 2013.***

***En caso de no existir la información solicito el acta de destrucción donde queda plasmada la instrucción y descripción de la destrucción de dichos archivos.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 21 de agosto del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 15 quince de agosto del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/07337/2025 – ARCO 199/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Se solicitan constancias "anuales" de*

*"percepciones y deducciones" del suscrito Último número de empleado: 23686*

*Nombramiento 1: Regidor de los años de 1983, 1984 y 1985*

*Nombramiento 2: Secretario General del Ayuntamiento de los años 2012 y 2013." (Sic)*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a las Direcciones de Contabilidad y Nomina, dependiente de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Direcciones mencionadas en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera* ***IMPROCEDENTE****, con base en lo siguiente:*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Tesorería; se informa que,* ***no se localizó las constancias anuales de percepciones y deducciones ya que no se guarda un archivo de dichos documentos, ya que en los años solicitados, solo se le entregaba a los servidores públicos que lo solicitaban por lo que de conformidad con el artículo 86-Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se declara información inexistente.***

*Adicionalmente, es preciso señalar que la inexistencia antes declarada deviene de la no aplicación de una facultad otorgada, no así de una omisión a sus funciones o atribuciones de esta Dependencia, ello de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 21 veintiuno de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la inexistencia de la información peticionada, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a la información.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-200/2025 (DTB/7381/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-200/2025, DTB/7381/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 15 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL LOCAL UBICADO EN LA CALLE —--------- #--- LOCAL – EN LA COLONIA SANTA ELENA ESTADIO EN GUADALAJARA, JALISCO QUE CUENTA CON GIRO COMERCIAL.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 18 de agosto del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de agosto del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió solicitud de acceso a la información pública, mediante ARCO DTB 7381/2025, a través del cual se solicitó lo siguiente:*

*“...SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL LOCAL UBICADO EN LA CALLE —---- #--- LOCAL – EN LA COLONIA SANTA ELENA ESTADIO EN GUADALAJARA, JALISCO QUE CUENTA CON GIRO COMERCIAL...”*

*Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos dentro de la Dirección a mi cargo, se localizó registro de licencia de giro número —--, en el domicilio ubicado en la Calle —-----, número —-, interior – por lo que en cuanto a su solicitud de reproducción de la información, de conformidad a lo establecido por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio fiscal 2025, las primeras veinte copias simples sobre ésta solicitud de información, serán sin costo alguno, las cuales se anexan al presente, sin embargo y al analizar toda la documentación que se encuentra dentro del expediente administrativo y al ser solicitado todos y cada uno de los documentos, se hace de su conocimiento que se calcula un total de 24 (veinticuatro) fojas totales, por lo que en solicitud diversa deberá peticionarlas en caso de ser requeridas, de acuerdo a la Ley en cita.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Padrón y Licencias, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción en copia certificada previo pago de derechos y exhibición de el recibo siendo de un total de 04 (cuatro) fojas, por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 02 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625006732, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7286/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos l), g), y 17.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-190/2025 (DTB/7042/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación por 02 (dos) fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-192/2025 (DTB/7094/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de reproducción de documentos en copia simple o certificada, por 01 (una) foja, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**CUARTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-196/2025 (DTB/7268/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-197/2025 (DTB/7291/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-198/2025 (DTB/7299/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SÉPTIMO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-196/2025 (DTB/7268/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-200/2025 (DTB/7381/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 04 (cuatro) fojas, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Décimo Tercer Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Cuarto y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:45 (trece horas con cuarenta y cinco minutos) del día 28 (veintiocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

slvm